

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N o.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	FL2-152	VSC- 2868	31/10/2025	GGDN-CE-2025-098	05/12/2025	“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL2-152”

Dada en Cali a los cinco días (05) días del mes de diciembre de 2025.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2868 DE 31 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL2-152"

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 20 de diciembre de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, y el señor JANNYCK VIVEROS FAJARDO, suscribieron el Contrato de Concesión No. FL2-152 para la explotación económica de un yacimiento de arcilla, en un área de 10 hectáreas y 4.228 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, con una duración de veintiséis (26) años y seis (6) meses, contados a partir del 04 de marzo de 2008, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante AUTO PARC-940-16 del 01 de diciembre de 2016, se aprueba la modificación presentada al Programa de Trabajos y Obras – PTO - teniendo en cuenta que esta soportado técnicamente, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.11 del Concepto técnico PAR-CALI-492-2016 del 15 de noviembre de 2016.

Mediante Resolución No. 0806 del 18 de diciembre de 2007 la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC-, aprueba el Plan de Manejo Ambiental al Jannyck Viveros Fajardo, para la LEGALIZACIÓN por Minería de Hecho, de la placa No. FL2-152, para explotación de arcilla, en los Municipio de Caloto y Villa Rica, Vereda Primavera, mina La Primavera, Departamento del Cauca.

Mediante Auto PARC No. 058 del 27 de enero de 2025, suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional de Cali Eduar Aldemar Mapallo Tapia, notificado mediante Estado PARC No. 07 del 29 de enero de 2025, se dispuso:

"(...) 3.1 APROBACIONES

1. No Aprobar las liquidaciones y pagos de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2024, toda vez que no fueron presentados los soportes de pago. Los cuales deber ser presentados en la plataforma Anna Minería, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.009 del 07 de enero de 2025.

3.2 REQUERIMIENTOS

1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FL2-152, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que presenten en la plataforma Anna Minería las liquidaciones y

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL2-152

pagos de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2024, toda vez, que no fueron presentados los soportes de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4. del Concepto Técnico No. 009 del 07 de enero de 2025. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Click_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma Anna Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_2712202_2110_2.pdf

4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – Anna Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIASVERSIONFINAL_1a.pdf

5. Informar que, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101005758-2 de la compañía de Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde 29 de marzo de 2024 hasta el 29 de marzo de 2025 con un monto asegurado de \$ 6.776.592. presentada en la plataforma Anna Minería con radicado No. 104643-0 y evento No. 649356 del 06 de noviembre de 2024, se evaluó en dicha plataforma y posteriormente acogido en AUTO ANNA MINERIA No. AUT-905-3253 del 23 de diciembre de 2024, mediante el cual se aprobó el citado documento ambiental dentro del contrato de concesión No. FL2-152, toda vez que, que se encuentra ajustada a la normatividad

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL2-152

aplicable al título y suscrita por las partes, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 009 del 07 de enero de 2025.

6. Informar que, persiste el incumplimiento frente a los requerimientos efectuados por la autoridad minera a través del artículo primero Auto PARC No. 228 del 05 de marzo de 2024, notificado Estado PARC No.28 de 06 de marzo de 2024, el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 645 del 02 de julio de 2024, notificado en Estado PARC No. 502 del 14 de junio de 2024. Razón por la cual, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

7. Informar al titular del contrato de concesión No. FL2-152 que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 774 del 29 de noviembre de 2023, notificado en Estado PARC No. 158 del 30 de noviembre de 2023, el cual acoge Informe de Fiscalización Integral PARC No. 233 del 10 de noviembre de 2023, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 009 del 07 de enero de 2025.

8. Informar, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 009 del 07 de enero de 2025, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. FL2-152 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

9. Informar de acuerdo al inciso 1 del numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 009 del 07 de enero de 2025, vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. FL2-152, presenta las siguientes superposiciones:

■ ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.

■ ZONA MICROFOCALIZADA – POPAYÁN. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.

■ Zona de restricción Agrícola y ganadera UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA

10. Informar que de acuerdo a lo concluido en el inciso 2 del numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 009 del 07 de enero de 2025, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. FL2-152 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.

11. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 009 del 07 de enero de 2025.(...)”

Mediante número de evento: 728008 y número de radicado: 115987-0 del 10 de abril de 2025 se presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería la Póliza No. 45-43-101006341 expedida por Seguros del Estado S.A. para amparar el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales; el pago de multas y la caducidad del título, en el periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2025 y el 29 de marzo de 2026; hasta por SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$6.886.575 M/Cte.) como valor asegurado.

Mediante oficio con radicado ANM No. 20251003992732 del 16 de junio de 2025 se presentó solicitud de renuncia del contrato de concesión argumentando problemas económicos para continuar dando cumplimiento a las obligaciones mineras y ambientales derivadas del mismo.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. FL2-152 y mediante Concepto Técnico PARC No. 567 del 15 de julio de 2025, elaborado por el ingeniero de minas German Julio Arcos Almarales,

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL2-152

acogido mediante Auto No. PARC-646 del 25 de agosto de 2025, suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional de Cali Eduar Aldemar Mapallo Tapia, se concluyó lo siguiente:

"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del título minero de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. *Se informa al área jurídica que el titular del contrato de concesión No. FL2-152, presento Mediante radicado No. 115987-0 y evento No. 728008 del 10/ABR/2025, en la plataforma Anna Minería se radica póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101006341 de la compañía de Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde 29/03/2025 hasta el 29/03/2026 y un monto asegurado de \$ 6.886.575, la cual será evaluado técnico y jurídico en el aplicativo ANNA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente.*

3.2. *Se informa al área jurídica que el titular minero mediante radicado No. 108643-0 y evento No. 684599 del 24/ENE/2025, de la plataforma Anna Minería se radica el Formato Básico Minero-FBM anual de 2024, el cual será evaluado técnico y jurídico en el aplicativo ANNA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente.*

3.3. *Se recomienda APROBAR las liquidaciones y pagos de las regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2024, I, II trimestres 2025, toda vez que se evidencia debidamente diligenciado y se anexan los comprobantes de pagos.*

3.4. *Se informa al área jurídica que el titular mediante oficio con radicado No. 20251003992732 del 16 de junio presento solicitud de renuncia del contrato de concesión argumentando problemas económicos para continuar dando cumplimiento a las obligaciones mineras y ambientales, por lo anterior no se hace exigible la obligación de actualizar la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO en el instrumento técnico aplicable el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020*

3.5. *Se informa al área jurídica que una vez revisada la solicitud allegada mediante 20251003992732 del 16 de junio de 2025, en cual presenta la intención de renuncia del contrato de concesión No. FL2-152, de acuerdo con los lineamientos estipulados por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en primer lugar, se revisó quien presentó la solicitud se encuentra legitimado para hacerlo, se realizó revisión integral de las obligaciones causadas hasta la fecha de presentación de la solicitud, **las cuales se encuentran al día**, por lo cual se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO DE FONDO respecto a la solicitud de renuncia presentada.*

3.6. *Informar al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL2-152 que los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC No. 774 del 29/11/2023, notificado mediante Estado PARC No. 158 del 30 de/11/2023, el cual acoge Informe de Fiscalización Integral PARC No. 233 del 10 de noviembre de 2023, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización.*

3.7. *Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. FL2-152 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

3.8. *Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. FL2-152, presenta las siguientes superposiciones:*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL2-152

- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA – POPAYÁN. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.
- Zona de restricción Agrícola y ganadera UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. FL2-152 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día. (Negrilla fuera del texto)(...)”

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **No. FL2-152** y teniendo en cuenta que mediante radicado ANM No. 20251003992732 del 16 de junio de 2025 se presentó solicitud de renuncia del título argumentando problemas económicos para continuar dando cumplimiento a las obligaciones mineras y ambientales derivadas del mismo., cuyo titular es el señor JANNYCK VIVEROS FAJARDO, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.” [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Decimosexta del Contrato de Concesión **No. FL2-152** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Ahora bien, es preciso mencionar que mediante Auto PARC No.058 del 27 de enero de 2025, notificado mediante Estado PARC No. 07 del 29 de enero de 2025, entre otras, se dispuso:

"(...) 6. Informar que, persiste el incumplimiento frente a los requerimientos efectuados por la autoridad minera a través del artículo primero Auto PARC No. 228 del 05 de marzo de 2024, notificado Estado PARC No.28 de 06 de marzo de 2024, el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 645 del 02 de julio de 2024, notificado en Estado PARC

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL2-152

No. 502 del 14 de junio de 2024 Razón por la cual, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.(...)”

Sin embargo, recibida la solicitud del trámite de renuncia presentado por el Titular Minero del Contrato de Concesión No. FL2-152 fue objeto de evaluación mediante Concepto Técnico PARC No. 567 del 15 de julio de 2025, que al respecto concluyó:

"(...) 3.4. Se informa al área jurídica que el titular mediante oficio con radicado No. 20251003992732 del 16 de junio presento solicitud de renuncia del contrato de concesión argumentando problemas económicos para continuar dando cumplimiento a las obligaciones mineras y ambientales, por lo anterior no se hace exigible la obligación de actualizar la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO en el instrumento técnico aplicable el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.

*3.5. Se informa al área jurídica que una vez revisada la solicitud allegada mediante 20251003992732 del 16 de junio de 2025, en cual presenta la intención de renuncia del contrato de concesión No. FL2-152, de acuerdo con los lineamientos estipulados por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en primer lugar, se revisó quien presentó la solicitud se encuentra legitimado para hacerlo, se realizó revisión integral de las obligaciones causadas hasta la fecha de presentación de la solicitud, **las cuales se encuentran al día**, por lo cual se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO DE FONDO respecto a la solicitud de renuncia presentada. (...)”*

De acuerdo con lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 567 del 15 de julio de 2025 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales, exigibles al momento de presentar la solicitud de renuncia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor JANNYCK VIVEROS FAJARDO, titular del Contrato de Concesión No. FL2-152 se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **No. FL2-152**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)"*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL2-152

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su decimoséptima anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del **Contrato de Concesión No. FL2-152**, señor JANNYCK VIVEROS FAJARDO, identificado con C.C. 94379397, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del **Contrato de Concesión No. FL2-152**, cuyo titular minero es el señor JANNYCK VIVEROS FAJARDO, identificado con C.C. 94379397, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a al titular minero, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No. FL2-152**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al señor JANNYCK VIVEROS FAJARDO, identificado con C.C. 94379397, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, a la Alcaldía del municipio de Villa Rica, departamento del Cauca. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. FL2-152**

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO y SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del **Contrato de Concesión No. FL2-152**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del **Contrato de Concesión No. FL2-152**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JANNYCK VIVEROS FAJARDO, identificado con C.C. 94379397 en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. FL2-152** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Maria Camila Tabares Guzman

Revisó: Aura Liliana Perez Santisteban, Eduar Aldemar Mapallo Tapia

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Carolina Lozada Urrego, Jhony Fernando Portilla Grijalba



GGDN- PARC- 2025-CE 098-2025

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente FL2-152 se profirió, la **RESOLUCIÓN No. VSC 2868** del 31 de octubre de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL2-152”**

Siendo notificada electrónicamente mediante oficio No. 20259050576841 y constancia No. GGDN-2025-EL-2931, que mediante artículo **OCTAVO** de la respectiva resolución se indica que procede recurso. Que, revisado el sistema de Gestión Documental de la entidad, no se evidencia la presentación de recurso de reposición. Por lo anteriormente expuesto queda ejecutoriada y en firme el 05 de diciembre de 2025.

La presente constancia se firma a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

Coordinadora Punto de Atención Regional
Cali Agencia Nacional de Minería

C. Cons. y expediente: FL2-152
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Fecha: 05/12/2025

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833